



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PERTENENCIA

Demandante: VIRGILIA DEL ROSARIO MENDOZA MAESTRE

Demandado: LILIBETH RAMIREZ MENDOZA y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 20001 31 03 004 **2017 00174 00**

Agotado el término de los traslados respectivos, procede el despacho a convocar a las partes a audiencia dentro del proceso de referencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del art. 372 del C.G.P.,

Atendiendo a lo prescrito en el parágrafo del canon en cita, y encontrándose que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial se procederá a decretar las probanzas solicitadas por la parte demandante y demandada tal como fueron solicitadas en el libelo genitor y en su contestación.

Por lo tanto, se:

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el trece (13) de julio de dos mil veintidós a las ocho (8:00) de la mañana como día y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 C. G. del P. la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE

SEGUNDO: Prevenir a las partes sobre que en la diligencia se realizará interrogatorio oficioso a las partes de conforme lo ordena el núm. 7 Art. 372 C. G. del P.

TERCERO: DECRETAR COMO PRUEBAS

3.1 PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Tener como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, vistos a folio 6 al 10 del archivo 01 denominado “Cuaderno Principal” del expediente digital.

- TESTIMONIAL: Decretar el testimonio de los señores GILBERTO ENRIQUE DIAZ BERMUDEZ, ALVARO CERCHAR OVALLE, LUCILA RODRIGUEZ DE DÍAZ, SEBASTIAN RAMÍREZ MENDOZA y ELODIA RAMÍREZ MENDOZA quienes expondrán sobre los hechos planteados en la demanda.

Los abogados en virtud del principio de solidaridad con la administración de justicia deberán asegurar que los testigos cuenten con acceso a la plataforma tecnológica escogida para la realización de la audiencia.

3. 2 PARTE DEMANDADA DETERMINADA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Representadas a través de *curador ad litem*

No solicitaron pruebas

3.3 ACREEDOR HIPOTECARIO

Representadas a través de *curador ad litem*

No solicitaron pruebas

3.3 INSPECCIÓN JUDICIAL

SEÑALAR como fecha de la diligencia el día once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (8:00 AM)

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia se sanciona de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d4b65a447dc99cfa851d4638520dd6cdefcf36a77971c166a732ef3e2d4f473

Documento generado en 27/05/2022 10:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>